

PROCESO: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: INVERSIONES BOTERO VELEZ SAS  
DEMANDADO: DENTIX COLOMBIA SAS  
RADICADO: 68001310301120230003300

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho la demanda presentada el 15 de febrero de 2023, sírvase proveer. Bucaramanga, febrero 27 de 2023.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)*

**REF.: 2023-00033-00**

Revisada la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado impetrada por INVERSIONES BOTELO VELEZ SAS, a través de apoderado judicial, contra DENTIX COLOMBIA SAS, observa el Despacho que, conforme a lo reglado en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84 del Código General del Proceso y concordantes de la ley 2213 de 2022, la misma no reúne los requisitos para que se imponga su admisión, siendo del caso que el extremo actor subsane los defectos que siguen:

1. Deberá aclarar el acápite de competencia y cuantía expresando las razones por las cuales establece la competencia por el domicilio del demandado olvidando el contenido de lo reglado en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso.
2. Deberá aclarar los acápites de competencia y cuantía, como también el de procedimiento indicando las razones por las cuales si estimó la cuantía en suma equivalente a \$259.000.000.00 manifiesta que a la demanda debe dársele el trámite correspondiente a un proceso verbal de mínima cuantía, olvidando el contenido de lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso.
3. Deberá modificar en atención a la competencia y cuantía del proceso el encabezado de la demanda y del poder especial conferido dirigiendo tales documentos al Juez Civil del Circuito advirtiendo además eventualmente que se trata de un proceso verbal de mayor cuantía.
4. Deberá cumplir con la carga que le impone el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 al momento de subsanar la demanda.
5. Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que la dirección electrónica que aporta del demandado corresponde a la que él utiliza; indicar la forma en como la obtuvo; y aportar, de ser posible, las evidencias correspondientes, en particular, las comunicaciones remitidas o intercambiadas.

Así las cosas, por lo anotado, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado impetrada por INVERSIONES BOTELO VELEZ SAS, a través de apoderado judicial, contra DENTIX COLOMBIA SAS.

PROCESO: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: INVERSIONES BOTERO VELEZ SAS  
DEMANDADO: DENTIX COLOMBIA SAS  
RADICADO: 68001310301120230003300

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón [j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 019 del 01 de marzo de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef5c6c1924e0c670637b27bdd48526d650b5b11e2bb1b0ea4af60b43e5fb709**

Documento generado en 28/02/2023 03:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>